

**CONTRATO DE
SERVICIOS ADMINISTRACIÓN FRANQUICIA SENCE
FUNDACIÓN INTEGRAL OTIC DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
N° INT CHC 0182**

En Santiago, a 12 de Febrero de 2013, comparece **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Fundación Integra", representada por su Directora Ejecutiva (S) **MARÍA PAZ OYARZÚN MONTALVA**, cédula de identidad N° 10.732.648-0, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, por una parte y por la otra, **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**, RUT N° 70.200.800-K, representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE RAMÍREZ BAÑADOS**, cédula nacional de identidad N° 8.618.680-2, ambos domiciliados en Marchant Pereira 221 Piso 2, Providencia, Santiago, en adelante "**OTIC DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**", u "**OTIC**", declaran haber convenido el siguiente contrato, el que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo y sus respectivos reglamentos, Decreto N° 98 de 1998, Decreto N° 122 de 1998, Decreto N° 186 de 2002, Decreto N° 282 de 2002, Ley N° 20.267 de 2008, Decreto N° 149 de 2009, y en especial a las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Fundación Integra es una entidad privada, sin fines de lucro. Es una red nacional de recursos humanos e infraestructura, que trabaja a favor de la infancia. Cuenta con más de 14 mil trabajadoras que educan y alimentan a 70.000 niños y niñas en todo el país en sus 1.000 aprox. jardines infantiles y salas cunas.

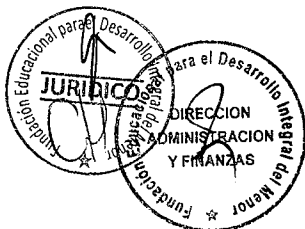
El "**OTIC**" es un Organismo privado, sin fines de lucro, reconocido por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para administrar e intermediar el uso de la franquicia tributaria definida en la ley N° 19.518.

Fundación Integra se adhirió al "**OTIC**", el que resultó adjudicado en un proceso de licitación realizado por la Fundación en el mes de enero de 2013, para delegar la administración de los programas de capacitación de sus trabajadores. El objeto del presente contrato, en consecuencia, es la administración por parte del "**OTIC**" de todos los recursos disponibles con cargo a la franquicia tributaria de capacitación, de acuerdo a la normas contenidas en la Ley N° 19.518, como asimismo de sus Decretos y Reglamentos correspondientes. Además, las partes contratantes convienen en incorporar al presente acuerdo de voluntades tanto el contenido de las Bases de Licitación como de la oferta presentada por el "**OTIC**", para todos los efectos legales y contractuales.

SEGUNDO: En virtud del presente contrato, Fundación Integra efectuará un aporte mínimo anual, por el periodo que dure el contrato de \$100.000.000.- (cien millones de pesos), correspondiente a Franquicia Tributaria.

De dicho aporte, el "**OTIC**" destinará un 98.5% al exclusivo fin de capacitación y un 1.5% restante a costos de administración propios del "**OTIC**".

La fecha de entrega y N° de aportes quedará a criterio de Fundación Integra, la cual se deberá regir de acuerdo a su planificación institucional.



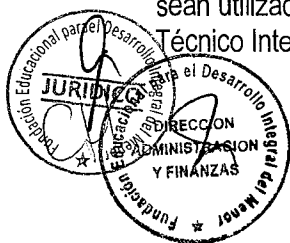
TERCERO: En mérito de lo antedicho, el "OTIC" se obliga dar cumplimiento a:

1. Administrar los recursos disponibles con cargo a la franquicia tributaria de capacitación.
2. Inscribir ante Sence todos y cada uno de los cursos solicitados por Fundación Integra, hasta un tope máximo especificado (98.5%) en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Realizar la liquidación de los cursos ejecutados ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
4. Certificar los aportes recibidos por parte de Fundación Integra y obtener el certificado respectivo de Sence.
5. Entregar oportunamente los Certificados de Liquidación emitidos por Sence, siendo éste el único documento legal que avala el uso efectivo de la Franquicia Tributaria para Capacitación.
6. Entregar asesoría legal y especializada, para los procesos de fiscalización efectuados por Sence.
7. Otorgar los servicios especializados en franquicia Sence por parte de una ejecutiva de cuentas, un consultor de capacitación, un consultor operacional y tres asistentes de capacitación. Estas persona podrán ser rotadas sólo si concurren motivos fundados y previa comunicación a Fundación Integra.
8. Resolución de conflictos y asesorías, consistentes en aclaración de dudas, reuniones informativas y de actualización de normativa, resolución de inquietudes, asesoramiento en materias SENCE a otras áreas de Fundación Integra (mediante la modalidad de charlas o módulo de capacitación e-learning).
9. Continuidad en el uso del software Portal CCC, incluyendo el soporte tecnológico para la administración de franquicia Sence.
10. Generar reportes personalizados para Fundación Integra (Informes por centro de costo, gerencia, departamento, unidad, hora hombre capacitado, administración de mallas curriculares, cursos liquidados y por liquidar).
11. Otorgar una plataforma de atención de clientes, la cual podrá ser efectuada vía telefónica o correo electrónico, encargada de prestar ayuda necesaria para la resolución de problemas dudas o consultas que surjan en el contexto de las inscripciones de cursos al Sence del Área Desarrollo de Personas.
12. Otorgar un horario de atención que se desarrolle entre las 9:00 y las 19:00 hrs, el cual podrá ser extendido en caso de presentarse alguna contingencia y según la propuesta.
13. Cumplir con la entrega de los servicios complementarios definidos en la propuesta entregada para la licitación.

Debido a las características propias que presenta Fundación Integra, ésta podrá requerir servicios adicionales.

CUARTO: El presente contrato regirá a contar del **18 de febrero de 2013** y durará hasta el **31 de diciembre de 2013** y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste una intención de poner término al contrato, por escrito y mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la contraria con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de término o de su prórroga.

En caso de poner término anticipado al contrato o por no renovación del mismo, los recursos que no sean utilizados (excedentes) y que no se encuentren declarados deberán ser traspasados al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación que Fundación INTEGRA comunique.



QUINTO: el "OTIC" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que sea entregada o a la cual tenga acceso con motivo del presente contrato.

De igual manera, el "OTIC" se obliga a no entregar información a terceros ajenos a las autoridades o servicios que participan o fiscalizan las acciones de capacitación o a utilizarla para un fin distinto que el requerido o permitido para dar cumplimiento al presente contrato.

El incumplimiento de este deber de confidencialidad por parte del "OTIC", constituirá causal inmediata de término de contrato, situación que no dará lugar a entablar ninguna acción o reclamo contra Fundación Integra, así como tampoco dará derecho a indemnización, compensación o retribución alguna.

Sin perjuicio de lo antedicho, en caso de violación de la confidencialidad, el "OTIC" deberá responder de los daños que dicha situación produzca a Fundación Integra, reservando ésta el ejercicio de las acciones legales que corresponda.

SEXTO: Fundación Integra se compromete a entregar información correcta al "OTIC", para la operación de los cursos y la liquidación de los mismos, cuando correspondiere, así como también la nómina de los trabajadores de la empresa y sus datos exigidos por Ley Sence, estipulando en cada solicitud de inscripción de cursos que dichos datos son y han sido calculados conforme a lo establecido por los artículos 30 y 31 de D.S. N° 98/1997, las normas de la Ley N° 19.518 y sus respectivas modificaciones.

SÉPTIMO: Consecuente con lo establecido en la cláusula anterior, el "OTIC" se obliga y será responsable proporcionalmente de asumir los perjuicios relativos a franquicias no percibidas por todos aquellos errores en el proceso y envío de la información de cursos a Sence, habiendo sido entregada dicha información correctamente por Fundación Integra.

OCTAVO: Para efectos de multas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 75 y siguientes de la Ley N° 19.518 y Artículos 67 y siguientes del D.S. N° 98 de 1997.

NOVENO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, Fundación Integra podrá poner término anticipado a este contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie, cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias en el "OTIC":

1. Si el "OTIC" es declarado en quiebra, o se verifica su término de giro, liquidación o disolución de éste. En tales eventos el "OTIC" tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a Fundación Integra, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
2. Si el "OTIC" no cumple con cualquiera de las obligaciones, cláusulas, estipulaciones o cuando reiteradamente no se ajusta a los plazos establecidos por Fundación Integra para la ejecución de su programa anual de capacitaciones.



4. Si el "OTIC" no observa la prohibición de cesión de derechos que nacen del contrato. En consecuencia el "OTIC" no podrá ceder o traspasar los derechos que emanan del contrato, sin autorización escrita dada por Fundación INTEGRA, quedando obligado a dirigir personalmente los servicios de selección.

5. Si Fundación Integra, de común acuerdo con el "OTIC" resuelven la terminación anticipada del contrato.

La intención de poner término anticipado al contrato, deberá ser comunicado por escrito al "OTIC", mediante carta certificada; dirigida a su domicilio, con una anticipación mínima de 30 días corridos.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que son personas totalmente independientes entre sí y que el presente contrato no crea ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, ni entre su respectivo personal, por lo que, la relación que se crea a través de este instrumento es civil, y no laboral, no siendo asimilable bajo ninguna circunstancia a un contrato regido por el Código del Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente y por el presente acto, el "OTIC" autoriza expresamente a Fundación Integra para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que pudiera producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o resolución del presente contrato será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 1 en poder del "OTIC" y 3 en poder de Fundación Integra.



[Handwritten signature]
MARIA PAZ OYARZÚN MONTALVA
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
FUNDACIÓN INTEGRA

[Handwritten signature]
BERNARDO RAMÍREZ BAÑADOS
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN